## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio 2 3 00 000

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE**:

CARLOS ALONSO ÁVILA BAREÑO

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

**EXPEDIENTE**:

50-001-33-33-002-2019-00314-00

Se observa la demanda radicada el día 7 de octubre de 2019 (f.47) a través de apoderado por el señor CARLOS ALONSO ÁVILA BAREÑO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio N° 20417384 del 27 de agosto de 2019. (f.20)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.17)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

## **RESUELVE**

- ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por CARLOS ALONSO ÁVILA BAREÑO, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
- 2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
- 3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Exped: 500013333002-2019-00314-00 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

- 4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES —CREMIL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
- **5.** NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
- 7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
- **8.** RECONOCER personería al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificacion por ESTADO

EMMA JOHANNA MARANO MORALES

Secretaria

Exped: 500013333002-2019-00314-00 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho